



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :- De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1989	Martes 18 de julio
		Número 135

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA PARA LA SELECCION, POR CONCURSO DE MERITOS, DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN ORDEN A LA PROVISION CON TAL CARACTER DE UN PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL PARA LA UNIDAD DE CONTRATACION DE ESTA ENTIDAD

Haciendo uso del procedimiento de reconocida urgencia y sin perjuicio de dar cuenta seguidamente del expediente de su razón al Pleno de la Corporación para su procedente ratificación, como órgano competente, a tenor de lo señalado en el artículo 26.1 h) del Reglamento Orgánico de la Entidad, la Comisión de Gobierno resuelve aprobar con carácter provisional la presente convocatoria, la cual se registrará por las siguientes

d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

BASES

PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por concurso de méritos, de personal funcionario interino en orden a la provisión con tal carácter de un puesto de trabajo de Técnico de Administración General para la Unidad de Contratación de esta Entidad.

CUARTA. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados en la Base anterior, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y con las que acompañarán fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, presentándose en el Registro General de ésta o en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

SEGUNDA. — Naturaleza y efectos del nombramiento.

El nombramiento que se otorgue a tal efecto, en cualquier caso, tendrá carácter temporal, y quedará revocado bien por reingreso del titular de la plaza, por provisión del puesto de trabajo mediante el procedimiento de concurso de méritos entre funcionarios del Grupo, Subgrupo y Categoría o por funcionario de carrera por turno de nuevo ingreso o bien cuando la Diputación considere que no se dan las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

A los efectos de la calificación de los méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación de instancias, por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

TERCERA. — Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

QUINTA. — Admisión de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que faltan menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

c) Poseer el título de Licenciado en Derecho.

En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público, las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma Resolución se indicará lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

SEXTA. — Plazo para la resolución del concurso.

El plazo para la resolución del presente concurso de méritos, en ningún caso será superior a diez días, desde el día siguiente en que finalice el término que prevé el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMA. — Méritos valorables.

Los méritos serán valorados conforme al siguiente baremo:

	<u>Puntos</u>
1. — Expediente académico:	
a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente en las asignaturas de la carrera de Derecho, entre las que no se computarán las de Religión o Ética, Formación Política o Cívico Social, Educación Física	0,10
2. — Experiencia profesional (Servicios):	
a) Por cada mes de servicios prestados en propiedad como Técnico Licenciado en Derecho, en cualquiera de las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 5 puntos)	0,10
b) Por cada mes de servicios prestados como interino o contratado laboral temporal, como Técnico Licenciado en Derecho, en cualquiera de las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 4 puntos)	0,10
3. — Certificados y Diplomas:	
a) Conocimientos acreditados a través de titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar (hasta un máximo de 0,50 puntos).	

En orden a su valoración, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- El grado de dificultad del Curso.
- Sistema de selección seguido para concurrir al mismo.
- Duración.
- Alcance.
- Existencia de pruebas calificatorias finales.
- Y otros extremos similares.

OCTAVA. — Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de los méritos del presente concurso, que tendrá la categoría de primera a los efectos que se preveen en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará compuesta en la forma que sigue:

Presidente:

- Titular: Don José Luis Montes Alvarez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- Suplente: Don Romualdo Pino Rojo, Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales:

- Titular: Don Julián Agut Fernández-Villa, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- Suplente: Don Luis Arturo García Arias, Oficial Mayor de la Excm. Diputación Provincial.

— Titular: Doña Ana Patricia Frings Herrera, Técnico de la Sección de Personal de la Diputación.

— Suplente: Doña Belén Segura González, Técnico de la Sección de Personal de la Diputación.

— Titular: Don Bernardo Cuesta Beltrán, representante designado a propuesta de la Junta de Personal.

— Suplente: Don Carlos Ruiz Escudero, representante designado a propuesta de la Junta de personal.

Secretario:

— Titular: Don José María Manero Frías, Vicesecretario de la Excm. Diputación Provincial.

— Suplente: Don César Rico Ruiz, Técnico de Administración General de la Diputación.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sesiones previsibles a efectos de «asistencias»: 2.

NOVENA. — Calificación de los méritos.

La Comisión de Valoración calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados, y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

DÉCIMA. — Propuesta de nombramiento y toma de posesión.

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el Tablón de Edictos de la Corporación, y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento del puesto de trabajo a favor del aspirante seleccionado, en uso de la facultad que le otorga el artículo 9.2 w) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si se radica en la misma localidad, o de ocho, si se radica en localidad distinta.

UNDÉCIMA. — Normas supletorias.

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación la Orden del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la selección del Personal funcionario interino, y Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

DUODÉCIMA. — Disposición final.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 6 de julio de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCION, POR CONCURSO DE MERITOS, DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN ORDEN A LA PROVISION CON TAL CARACTER DE UN PUESTO DE TRABAJO DE ARQUITECTO TECNICO PARA EL SERVICIO DE FORMACION DE INVENTARIOS DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Personal en su reunión del día 27 de junio de 1989, y haciendo uso del procedimiento de reconocida urgencia y sin perjuicio de dar cuenta seguidamente del expediente de su razón al Pleno de la Corporación para su procedente ratificación, como órgano competente, a tenor de lo señalado en el artículo 26.1 h) del Reglamento Orgánico de la Entidad, la Comisión de Gobierno resuelve aprobar con carácter provisional la presente convocatoria, la cual se regirá por las siguientes

B A S E S

PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por concurso de méritos, de personal funcionario interino en orden a la provisión con tal carácter de un puesto de trabajo de Arquitecto Técnico para el Servicio de Formación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDA. — Naturaleza y efectos del nombramiento.

El nombramiento que se otorgue a tal efecto, en cualquier caso, tendrá carácter temporal, y quedará revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera por turno de nuevo ingreso o bien cuando la Diputación Provincial considere que no se dan las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

TERCERA. — Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) Poseer el título de Arquitecto Técnico o Aparejador.
- d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

CUARTA. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados en la Base anterior, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y con las que acompañarán fotocopia compulsada del título de Arquitecto Técnico o Aparejador, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, presentándose en el Registro General de ésta o en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

A los efectos de la calificación de los méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación de instancias, por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

QUINTA. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público, las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma Resolución se indicará lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

SEXTA. — Plazo para la resolución del concurso.

El plazo para la resolución del presente concurso de méritos, en ningún caso será superior a diez días, desde el día siguiente en que finalice el término que prevé el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMA. — Méritos valorables.

Los méritos serán valorados conforme al siguiente baremo:

Puntos

1. — Expediente académico:

- | | |
|--|------|
| a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente en las asignaturas de la carrera de Arquitecto Técnico o Aparejador, entre las que no se computarán las de Religión o Ética, Formación Política o Cívico Social, Educación Física o Idiomas | 0,10 |
|--|------|

2. — Experiencia profesional (Servicios):

- | | |
|--|------|
| a) Por cada mes de servicios prestados en propiedad como Arquitecto Técnico o Aparejador, en cualquiera de las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 5 puntos) | 0,10 |
| b) Por cada mes de servicios prestados como interino o contratado laboral temporal, como Arquitecto Técnico o Aparejador, en cualquiera de las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 4 puntos) | 0,10 |

3. — Certificados y Diplomas:

- | | |
|---|--|
| a) Conocimientos acreditados a través de titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar (hasta un máximo de 0,50 puntos). | |
|---|--|

En orden a su valoración, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- El grado de dificultad del Curso.
- Sistema de selección seguido para concurrir al mismo.
- Duración.
- Alcance.
- Existencia de pruebas calificatorias finales.
- Y otros extremos similares.

4. — Ejercicios aprobados en las pruebas de acceso a plazas de Arquitecto Técnico o Aparejador:

- | | |
|---|------|
| a) Por cada ejercicio aprobado en las pruebas de acceso a plazas de Arquitecto Técnico o Aparejador convocadas por esta Entidad | 0,50 |
|---|------|

OCTAVA. — Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de los méritos del presente concurso, que tendrá la categoría de segunda a los efectos que se preveen en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará compuesta en la forma que sigue:

Presidente:

— Titular: Don José Luis Montes Alvarez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

— Suplente: Don Romualdo Pino Rojo, Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales:

— Titular: Don Daniel Gómez Gutiérrez, Arquitecto Técnico de la Excm. Diputación Provincial.

— Suplente: Don Jesús Manuel González Juez, Arquitecto Técnico de la Excm. Diputación Provincial.

— Titular: Doña Ana Patricia Frings Herrera, Técnico de la Sección de Personal de la Diputación.

— Suplente: Doña Belén Segura González, Técnico de la Sección de Personal de la Diputación.

— Titular: Doña Marina Escribano Negueruela, representante designada a propuesta de la Junta de Personal.

— Suplente: Don Jesús Manuel González Juez, representante designada a propuesta de la Junta de personal.

Secretario:

— Titular: Don José María Manero Frías, Vicesecretario de la Excm. Diputación Provincial.

— Suplente: Don César Rico Ruiz, Técnico de Administración General de la Excm. Diputación Provincial.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sesiones previsibles a efectos de «asistencias»: 2.

NOVENA. — Calificación de los méritos.

La Comisión de Valoración calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados, y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

DÉCIMA. — Propuesta de nombramiento y toma de posesión.

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el Tablón de Edictos de la Corporación, y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento del puesto de trabajo a favor del aspirante seleccionado, en uso de la facultad que le otorga el artículo 9.2 w) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si se radica en la misma localidad, o de ocho, si se radica en localidad distinta.

UNDÉCIMA. — Normas supletorias.

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación la Orden del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la selección del Personal funcionario interino, y Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

DUODÉCIMA. — Disposición final.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 6 de julio de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCION, POR CONCURSO DE MERITOS, DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN ORDEN A LA PROVISION CON TAL CARACTER DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y OTRO PARA EL SERVICIO DE FORMACION DE INVENTARIOS DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Personal en su reunión del día 27 de junio de 1989, y haciendo uso del procedimiento de reconocida urgencia y sin perjuicio de dar cuenta seguidamente del expediente de su razón al Pleno de la Corporación para su procedente ratificación, como órgano competente, a tenor de lo señalado en el artículo 26.1 h) del Reglamento Orgánico de la Entidad, la Comisión de Gobierno resuelve aprobar con carácter provisional la presente convocatoria, la cual se regirá por las siguientes

B A S E S**PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por concurso de méritos, de personal funcionario interino en orden a la provisión con tal carácter de dos puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo para el Servicio de Asesoramiento

y Asistencia a Municipios y otro para el Servicio de Formación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDA. — Naturaleza y efectos del nombramiento.

Los nombramientos que se otorguen a tal efecto, en cualquier caso, tendrán carácter temporal, y quedarán revocados cuando las plazas se provean por funcionarios de carrera, sea por Concurso Interno de traslado o por turno de promoción o nuevo ingreso, o bien cuando la Diputación Provincial considere que no se dan las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

TERCERA. — Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación

forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Poseer el título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

CUARTA. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados en la Base anterior, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y con las que acompañarán fotocopia compulsada del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, presentándose en el Registro General de ésta o en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

A los efectos de la calificación de los méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación de instancias, por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

QUINTA. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público, las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma Resolución se indicará lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

SEXTA. — Plazo para la resolución del concurso.

El plazo para la resolución del presente concurso de méritos, en ningún caso será superior a diez días, desde el día siguiente en que finalice el término que prevé el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMA. — Méritos valorables.

Los méritos serán valorados conforme al siguiente baremo:

	<u>Puntos</u>
1. — Expediente académico:	
a) Por titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente	0,10
b) Por título de Grado Medio	0,20
2. — Experiencia profesional (Servicios):	
a) Por cada mes de servicios prestados en propiedad como Auxiliar Administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 5 puntos)	0,10

b) Por cada mes de servicios prestados como interino o contratado laboral temporal, como Auxiliar Administrativo, en cualquiera de las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 4 puntos) 0,10

3. — *Certificados y Diplomas:*

a) Conocimientos acreditados a través de titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar (hasta un máximo de 0,20 puntos).

En orden a su valoración, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- El grado de dificultad del Curso.
- Sistema de selección seguido para concurrir al mismo.
- Duración.
- Alcance.
- Existencia de pruebas calificatorias finales.
- Y otros extremos similares.

4. — *Ejercicios aprobados en las pruebas de acceso a plazas de Auxiliar Administrativo:*

a) Por cada ejercicio aprobado en las pruebas de acceso a plazas de Auxiliar Administrativo convocadas por esta Entidad 0,25

OCTAVA. — Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de los méritos del presente concurso, que tendrá la categoría de cuarta a los efectos que se preveen en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará compuesta en la forma que sigue:

Presidente:

- Titular: Don José Luis Montes Alvarez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.
- Suplente: Don Romualdo Pino Rojo, Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales:

- Titular: Don Julián Agut Fernández-Villa, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial.
- Suplente: Don César Rico Ruiz, Técnico de Administración General de la Diputación.
- Titular: Doña Ana Patricia Frings Herrera, Técnico de la Sección de Personal de la Diputación.
- Suplente: Doña Belén Segura González, Técnico de la Sección de Personal de la Diputación.
- Titular: Doña María Paz García Ruiz, representante designada a propuesta de la Junta de Personal.
- Suplente: Don Miguel Angel Alvarez Millán, representante designada a propuesta de la Junta de personal.

Secretario:

- Titular: Don José María Manero Frías, Vicesecretario de la Excm. Diputación Provincial.
- Suplente: Doña María Esther García Dorao, Administrativo de la Diputación Provincial.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sesiones previsibles a efectos de «asistencias»: 3.

NOVENA. — *Calificación de los méritos.*

La Comisión de Valoración calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados, y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

DÉCIMA. — *Propuesta de nombramiento y toma de posesión.*

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el Tablón de Edictos de la Corporación, y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento del puesto de trabajo a favor del aspirante seleccionado, en uso de la facultad que le otorga el artículo 9.2 w) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si se radica en la misma localidad, o de ocho, si se radica en localidad distinta.

UNDÉCIMA. — *Normas supletorias.*

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación la Orden del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la selección del Personal funcionario interino, y Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

DUODÉCIMA. — *Disposición final.*

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 6 de julio de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Exhibición Cinematográfica» de la Provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de «Exhibición Cinematográfica», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 22 de mayo de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 31 de mayo del actual año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 1 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Exhibición Cinematográfica» de la provincia de Burgos.

Artículo preliminar. — El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT y a CC.OO. y los representantes de

los empresarios a la Asociación Provincial de Empresarios de Cine integrada en F.A.E.

Art. 1.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 2.º — *Ambito personal y funcional.* — Afecta a todas las empresas de exhibición cinematográfica y al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso colegios, centros parroquiales, cine-clubs, casinos, etc., cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aún cuando no tengan taquilla abierta.

Art. 3.º — *Vigencia y duración.* — Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a primero de enero de 1989 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º — *Prórroga y denuncia.* — Se entenderá tácitamente prorrogado al final de su vigencia, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con un mes de antelación a su caducidad o cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá realizarse ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) y la otra parte negociadora.

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad y en cómputo anual por las posibles disposiciones legales futuras, cuando éstas superasen la cuantía total del Convenio, considerándose absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.º — *Pagas extraordinarias.* — Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecta este Convenio:

1.º — Una paga de 30 días en julio.

2.º — Una paga de 30 días en Navidad.

3.º — Una paga de 30 días, a abonar por mitad en los meses de marzo y octubre.

Art. 7.º — *Vacaciones.* — Todo el personal disfrutará de treinta días anuales naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en rela-

ción con el tiempo trabajado. Los períodos de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de actividad productora, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes Laborales vigentes.

Art. 8.º — *Antigüedad*. — Se mantiene la hasta ahora en vigor. Todo el personal conservará los derechos de la misma en los distintos cambios o ascensos producidos en su categoría profesional.

Art. 9.º — *Funciones matinales*. — Cuando la empresa requiera a los empleados, que la misma determine, vendrán obligados a prestar servicios en funciones matinales, teniendo derecho a un día de jornal completo cualquiera que sea el número o duración de las funciones, salvo que exceda de la jornada legal, en cuyo caso se duplicará el referido jornal.

Art. 10. — *Descanso semanal*. — El descanso semanal se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, y salvo imponderables de urgencia, el trabajador ha de conocer su tiempo de descanso con la suficiente antelación.

Art. 11. — *Prestaciones en caso de fallecimiento*. — La viuda o hijos solteros de edad, o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de cuatro mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 12. — *Permisos*. — Todos los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso, con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

- a) Por boda del trabajador, quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de algún familiar, con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad y por nacimiento de hijos, tres días naturales.

Los trabajadores tendrán también permiso retribuido por las causas y por las condiciones que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — *Jubilación*. — Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 14. — *Plus de nocturnidad*. — Todos los trabajadores que trabajen de noche cobrarán un plus de nocturnidad conforme se establece en la adjunta tabla de salarios, considerándose a estos efectos horas nocturnas las que median entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Este plus de nocturnidad fijo mensual, que incluye a todos los conceptos, comprendida la antigüedad, no se cobrará en situación de baja por enfermedad o accidente y lo percibirá el personal que cubra la nocturnidad normal completa. Aquellos trabajadores que no cubran dicha nocturnidad completa cobrarán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 15. — *Tablas de salarios*. — Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, disposiciones, Convenios y acuerdos son los que se detallan en la tabla salarial adjunta.

A efectos de fijar la tabla de salarios los locales de exhibición cinematográfica afectados por el presente Convenio se dividirán en dos grupos:

Grupo «A». — Los locales ubicados en poblaciones superiores a los 50.000 habitantes o inferiores, con más de cuatro días de actividad semanal, sin que se cuenten a estos efectos los festivos entre semana, ni su repercusión.

Grupo «B». — Los restantes locales.

Art. 16. — *Incrementos salariales*. — Para el año 1989 los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas adjuntas.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art. 17. — *Jornada*. — Se establece para el año 1989 una jornada de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 18. — *Ropa de trabajo*. — Las empresas se obligan a suministrar a los trabajadores uniformes o ropas de trabajo acomodadas al oficio o puesto de trabajo que desempeñen y a medida que se vayan necesitando.

Art. 19. — *Horas extraordinarias*. — Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Empresas y trabajadores podrán acordar cuántas y cuáles horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales.

Art. 20. — *Comisión paritaria*. — Las cuestiones o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión paritaria compuesta de los vocales trabajadores (uno por CC.OO. y otro por UGT) y dos empresarios, elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Mixta Paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sino que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Asimismo, esta Comisión Mixta Paritaria podrá reunir para dilucidar cuestiones de Seguridad e Higiene de trabajo en el sector.

Art. 21. — *Alteraciones de precios*. — Las posibles modificaciones en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Art. 22. — *Fiestas abonables*. — El trabajador que trabaja una fiesta abonable, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá optar por:

- a) Percibir su cuantía como horas extraordinarias estructurales.
- b) Acumular en su día de descanso.
- c) Acumular en los días de vacaciones.

Art. 23. — Los productores, como lógica correspondencia a este Convenio, se obligan al mejor desempeño de su labor, a demostrar sus buenas relaciones humanas, dentro y fuera de la empresa (al tratarse de un servicio que requiere cortesía, amabilidad y cordialidad con el público) y a prestar su colaboración al máximo a la empresa.

Art. 24. — Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos (Orden 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sesiones previsibles a efectos de «asistencias»: 3.

NOVENA. — *Calificación de los méritos.*

La Comisión de Valoración calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados, y formará la relación de los mismos a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

DÉCIMA. — *Propuesta de nombramiento y toma de posesión.*

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el Tablón de Edictos de la Corporación, y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento del puesto de trabajo a favor del aspirante seleccionado, en uso de la facultad que le otorga el artículo 9.2 w) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si se radica en la misma localidad, o de ocho, si se radica en localidad distinta.

UNDÉCIMA. — *Normas supletorias.*

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación la Orden del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la selección del Personal funcionario interino, y Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

DUODÉCIMA. — *Disposición final.*

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 6 de julio de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Exhibición Cinematográfica» de la Provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de «Exhibición Cinematográfica», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 22 de mayo de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 31 de mayo del actual año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 1 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Exhibición Cinematográfica» de la provincia de Burgos.

Artículo preliminar. — El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT y a CC.OO. y los representantes de

los empresarios a la Asociación Provincial de Empresarios de Cine integrada en F.A.E.

Art. 1.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 2.º — *Ámbito personal y funcional.* — Afecta a todas las empresas de exhibición cinematográfica y al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso colegios, centros parroquiales, cine-clubs, casinos, etc., cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aún cuando no tengan taquilla abierta.

Art. 3.º — *Vigencia y duración.* — Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a primero de enero de 1989 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º — *Prórroga y denuncia.* — Se entenderá tácitamente prorrogado al final de su vigencia, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con un mes de antelación a su caducidad o cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá realizarse ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) y la otra parte negociadora.

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad y en cómputo anual por las posibles disposiciones legales futuras, cuando éstas superasen la cuantía total del Convenio, considerándose absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.º — *Pagas extraordinarias.* — Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecta este Convenio:

1.º — Una paga de 30 días en julio.

2.º — Una paga de 30 días en Navidad.

3.º — Una paga de 30 días, a abonar por mitad en los meses de marzo y octubre.

Art. 7.º — *Vacaciones.* — Todo el personal disfrutará de treinta días anuales naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en rela-

ción con el tiempo trabajado. Los períodos de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de actividad productora, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes Laborales vigentes.

Art. 8.º — *Antigüedad*. — Se mantiene la hasta ahora en vigor. Todo el personal conservará los derechos de la misma en los distintos cambios o ascensos producidos en su categoría profesional.

Art. 9.º — *Funciones matinales*. — Cuando la empresa requiera a los empleados, que la misma determine, vendrán obligados a prestar servicios en funciones matinales, teniendo derecho a un día de jornal completo cualquiera que sea el número o duración de las funciones, salvo que exceda de la jornada legal, en cuyo caso se duplicará el referido jornal.

Art. 10. — *Descanso semanal*. — El descanso semanal se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, y salvo imponderables de urgencia, el trabajador ha de conocer su tiempo de descanso con la suficiente antelación.

Art. 11. — *Prestaciones en caso de fallecimiento*. — La viuda o hijos solteros de edad, o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de cuatro mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 12. — *Permisos*. — Todos los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso, con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

- a) Por boda del trabajador, quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de algún familiar, con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad y por nacimiento de hijos, tres días naturales.

Los trabajadores tendrán también permiso retribuido por las causas y por las condiciones que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — *Jubilación*. — Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 14. — *Plus de nocturnidad*. — Todos los trabajadores que trabajen de noche cobrarán un plus de nocturnidad conforme se establece en la adjunta tabla de salarios, considerándose a estos efectos horas nocturnas las que median entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Este plus de nocturnidad fijo mensual, que incluye a todos los conceptos, comprendida la antigüedad, no se cobrará en situación de baja por enfermedad o accidente y lo percibirá el personal que cubra la nocturnidad normal completa. Aquellos trabajadores que no cubran dicha nocturnidad completa cobrarán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 15. — *Tablas de salarios*. — Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, disposiciones, Convenios y acuerdos son los que se detallan en la tabla salarial adjunta.

A efectos de fijar la tabla de salarios los locales de exhibición cinematográfica afectados por el presente Convenio se dividirán en dos grupos:

Grupo «A». — Los locales ubicados en poblaciones superiores a los 50.000 habitantes o inferiores, con más de cuatro días de actividad semanal, sin que se cuenten a estos efectos los festivos entre semana, ni su repercusión.

Grupo «B». — Los restantes locales.

Art. 16. — *Incrementos salariales*. — Para el año 1989 los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas adjuntas.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art. 17. — *Jornada*. — Se establece para el año 1989 una jornada de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 18. — *Ropa de trabajo*. — Las empresas se obligan a suministrar a los trabajadores uniformes o ropas de trabajo acomodadas al oficio o puesto de trabajo que desempeñen y a medida que se vayan necesitando.

Art. 19. — *Horas extraordinarias*. — Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Empresas y trabajadores podrán acordar cuántas y cuáles horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales.

Art. 20. — *Comisión paritaria*. — Las cuestiones o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión paritaria compuesta de los vocales trabajadores (uno por CC.OO. y otro por UGT) y dos empresarios, elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Mixta Paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sino que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Asimismo, esta Comisión Mixta Paritaria podrá reunir para dilucidar cuestiones de Seguridad e Higiene de trabajo en el sector.

Art. 21. — *Alteraciones de precios*. — Las posibles modificaciones en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Art. 22. — *Fiestas abonables*. — El trabajador que trabaja una fiesta abonable, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá optar por:

- a) Percibir su cuantía como horas extraordinarias estructurales.
- b) Acumular en su día de descanso.
- c) Acumular en los días de vacaciones.

Art. 23. — Los productores, como lógica correspondencia a este Convenio, se obligan al mejor desempeño de su labor, a demostrar sus buenas relaciones humanas, dentro y fuera de la empresa (al tratarse de un servicio que requiere cortesía, amabilidad y cordialidad con el público) y a prestar su colaboración al máximo a la empresa.

Art. 24. — Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos (Orden 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

TABLAS SALARIALES

GRUPO «A»

CATEGORIAS	SALARIO BASE		NOCTURNIDAD		Total anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe de Circuito	97.521	× 15 = 1.462.815	3.275	× 12 = 39.300	1.502.115
Representante	92.705	× 15 = 1.390.575	3.275	× 12 = 39.300	1.429.875
Jefe de Negociado	80.667	× 15 = 1.210.005	3.275	× 12 = 39.300	1.249.305
Oficial Administrativo de 1. ^a	61.402	× 15 = 921.030	3.275	× 12 = 39.300	960.330
Oficial Administrativo de 2. ^a	60.198	× 15 = 902.970	3.275	× 12 = 39.300	942.270
Taquillero	57.790	× 15 = 866.850	3.084	× 12 = 37.008	903.858
Auxiliar Administrativo	56.586	× 15 = 848.790	3.084	× 12 = 37.008	885.798
Conserje	56.586	× 15 = 848.790	3.084	× 12 = 37.008	885.798
Recibidor (Portero)	54.177	× 15 = 812.655	3.084	× 12 = 37.008	849.663
Acomodador	54.177	× 15 = 812.655	3.084	× 12 = 37.008	849.663
Limpiadoras	54.177	× 15 = 812.655	3.084	× 12 = 37.008	849.663
Botones más de 18 años	51.769	× 15 = 776.535	3.084	× 12 = 37.008	813.543
Botones de 16 a 18 años	31.414	× 15 = 471.210			471.210
Otros oficios	51.769	× 15 = 776.535	3.084	× 12 = 37.008	813.543
Jefe de Cabina	66.219	× 15 = 993.285	3.275	× 12 = 39.300	1.032.585
Operador	61.402	× 15 = 921.030	3.275	× 12 = 39.300	960.330
Ayudante de Cabina	57.790	× 15 = 866.850	3.084	× 12 = 37.008	903.858

GRUPO «B»

CATEGORIAS	SALARIO BASE		NOCTURNIDAD		Total anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe de Circuito	80.703	× 15 = 1.345.545	3.275	× 12 = 39.300	1.384.845
Representante	74.530	× 15 = 1.117.950	3.275	× 12 = 39.300	1.157.250
Jefe de Negociado	70.495	× 15 = 1.057.425	3.275	× 12 = 39.300	1.096.725
Oficial Administrativo de 1. ^a	55.992	× 15 = 839.880	3.275	× 12 = 39.300	879.180
Oficial Administrativo de 2. ^a	54.788	× 15 = 821.820	3.275	× 12 = 39.300	861.120
Taquillero	54.788	× 15 = 821.820	3.084	× 12 = 37.008	858.828
Auxiliar Administrativo	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Conserje	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Recibidor (Portero)	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Acomodador	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Limpiadoras	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Botones más de 18 años	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Botones de 16 a 18 años	30.669	× 15 = 460.035			460.035
Otros oficios	51.176	× 15 = 767.640	3.084	× 12 = 37.008	804.648
Jefe de Cabina	60.810	× 15 = 912.150	3.275	× 12 = 39.300	951.450
Operador	58.400	× 15 = 876.000	3.275	× 12 = 39.300	915.300
Ayudante de Cabina	53.582	× 15 = 803.730	3.084	× 12 = 37.008	840.738

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1989, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle del solar sito en calle Pablo Ruiz Picaso, número 1, presentado por «Dinco, S.A.».

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública por término de quince días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excluyendo sábados y festivos).

Burgos, 6 de junio de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4088.—1.950,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1989, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de una parcela sita en la Carretera de Arcos, promovido por «Inmobiliaria Carretera de Arcos».

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excluyendo sábados y festivos).

Burgos, 6 de junio de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4087.—1.800,00